

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00942

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la solicitud elevada por la demandante señora **DIANA CAROLINA SALCEDO GUZMAN** el Despacho ha de ponerle de presente que, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11566 de mayo de 2020, **suspendió los términos judiciales**, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Igualmente, mediante CIRCULAR PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020 señaló: "(...) **se atenderán las autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos**, con o sin orden permanente, de conformidad con las siguientes indicaciones mientras estén vigentes las medidas de contingencia, que aplicarán para los despachos judiciales que administran depósitos de cuotas alimentarias, (...)", *y que actualmente se rige por la Circular 17 del 29 de abril de 2020.*

Enunciado lo anterior, no puede acceder a la solicitud de la peticionaria, habida consideración que en **primera medida** y de acuerdo a las disposiciones enunciadas, los **términos judiciales se encuentran suspendidos; segundo**, la entrega de títulos judiciales en procesos ejecutivos no se encuentra contemplada, por dichos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y **tercero**, dentro del presente asunto no se ha aprobado la liquidación de crédito correspondiente, por lo que no resulta procedente la entrega de títulos deprecada, según lo consagrado en el art 447 del C.G.P., por tal razón **NEGARÁ LA PETICIÓN ELEVADA.**

No obstante, lo enunciado una vez se reanuden los términos correspondientes, atendiendo la emergencia sanitaria declarada por el **GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL** por el **VIRUS COVID-19**, este despacho se pronunciará de fondo respecto al **carácter judicial o jurisdiccional**, que tiene la solicitud elevada frente a la cuestión jurídica debatida dentro de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial,

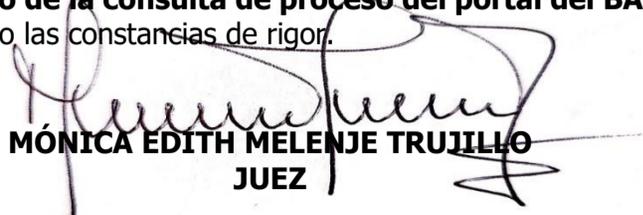
Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud Elevada por la interesada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SECRETARIA, una vez se **REANUDEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS**, atendiendo la suspensión de éstos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, **agréguese la petición elevada por la interesada al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación. Déjese las constancias del caso.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la interesada por el medio más expedito la presente decisión **y anéxesele pantallazo de la consulta de proceso del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ